RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00101-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: YULI PAULIN PARRA SILVA.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00101-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 19 de mayo de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veinte (20) del mes de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00101-00, promovida por el señor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a través de apoderada judicial, y en contra de YULI PAULIN PARRA SILVA, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, como quiera que la demanda su subsanada en debida forma.

Así mismo, es dable anotar que los títulos valores allegados y la primera copia de la Escritura Publica No. 21332 del 16/10/2019, otorgada en la Notaria Setenta y Uno del Círculo de Bogotá, D.C., como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en unos instrumentos cartulares, los cuales tienen incorporadas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00101-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: YULI PAULIN PARRA SILVA.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor del señor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en contra de YULI PAULIN PARRA SILVA, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré No. 242-9600233062.

Cuotas Vencidas

a) La suma de $967.800.oo respecto de la cuota del 18 de julio de 2021.

b) La suma de $967.800.oo respecto de la cuota del 18 de agosto de 2021.

c) La suma de $967.800.oo respecto de la cuota del 18 de septiembre de 2021.

d) La suma de $967.800.oo respecto de la cuota del 18 de octubre de 2021.

e) La suma de $967.800.oo respecto de la cuota del 18 de noviembre de 2021.

f) La suma de $967.800.oo respecto de la cuota del 18 de diciembre de 2021.

g) La suma de $967.800.oo respecto de la cuota del 18 de enero de 2022.

h) La suma de $967.800.oo respecto de la cuota del 18 de febrero de 2022.

i) La suma de $967.800.oo respecto de la cuota del 18 de marzo de 2022.

j) La suma de $967.800.oo respecto de la cuota del 18 de abril de 2022.

k) Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de estas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00101-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: YULI PAULIN PARRA SILVA.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

Capital Acelerado

a) El Valor de $91.266.135 por concepto de capital Acelerado.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. M026300105187602429600232320.

a) Por la suma de $53.295.880.oo, por concepto de capital adeudado.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. M026300105187602425001282175.

a) Por la suma de $10.532.164.oo, por concepto de capital adeudado.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. De conformidad al numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso,

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00101-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: YULI PAULIN PARRA SILVA.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

DECRETAR el embargo del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-602168,** los cuales son de propiedad de la demandada YULI PAULIN PARRA SILVA quien se identifica con el número de cedula 55.308.062

Líbrese oficio a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda de conformidad con el núm. 1º del art. 593 de la obra citada.

5. Téngase a la sociedad ANA TERESA GONZALEZ POLO S.A.S., representada por la señora ANA TERESA GONZALEZ POLO como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA